

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE RECURSO INFORMÁTICO PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO, mayor de edad, Empresario, casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho cuatro cinco siete tres seis - seis y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad "STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "STB COMPUTER, S. A. de C. V.", sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE RECURSO INFORMÁTICO PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-10/2021, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el suministro del recurso informático para CEPA y FENADESAL, para el año 2021, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas

establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-10/2021, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto DÉCIMO del acta TRES MIL CIENTO VEINTE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-10/2021 "SUMINISTRO DE RECURSO INFORMÁTICO PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de octubre del año 2021; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el diez de noviembre de dos mil veintiuno; IV) Punto quinto del Acta número tres mil ciento treinta, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual Junta Directiva autorizó adjudicar parcialmente, la Licitación Abierta CEPA LA-10/2021 a favor de la Contratista; V) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-1599/2021, emitida por la UACI el 13 de diciembre de 2021 y recibida por la Contratista en esa misma fecha. VI) Punto Vigésimo del acta número tres mil ciento treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se confirmó la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2021 a favor de la Contratista; VII) Notificación de confirmación de adjudicación con número de referencia UACI-78/2022, emitida por la UACI el 11 de enero de 2022 y recibida por la Contratista en esa misma fecha. VIII) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA. y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de hasta DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ \$16,448.28), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), II) FORMA DE PAGO: Se podrá efectuar un solo pago o pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o definitiva correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos, además, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente



documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. e) Copia de la Garantía de Buena Calidad (por empresa de CEPA). Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED] (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales de cada empresa solicitante, según el siguiente detalle: a) Oficina Central, ubicada en el edificio Torre Roble, Centro Comercial Metro Centro en San Salvador. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:



1	Plazo máximo para la recepción del suministro	TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial hasta la entrega total de los ítems contratados. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el



ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA : Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. NOVENA: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas,

la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las bases de la Licitación Abierta CEPA-LA-10/2021, , de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. v) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** : El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad (según los ítems contratados y que apliquen su presentación de acuerdo a lo especificado en la sección IV de estas bases de la licitación Abierta CEPA-LA-10/2021), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de los ítems según aplique, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: " Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el



procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A la CEPA: a) En oficina Central con el Ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Gerente de Sistemas de Información Interino, al correo electrónico jose.gomez@cempa.gob.sv, y al teléfono 7070-8042. II) A la Contratista: En 57 av. Norte, alameda Roosevelt, casa 2940 S.S. Tel: 2121-8122. Cel: [REDACTED] y al correo

electrónico: [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Los. Administrador de Contrato serán:

Nombre	Cargo	Empresa
José Alexander Gómez Martínez	Gerente de Sistemas de Información Interino	Oficina Central
	Jefe de Unidad de Informática	AIES-SOARG
Samuel Antonio López Ortega	Jefe de Unidad de Informática	Puerto de de Acajutla
Juan Castillo	Jefe de Unidad de Informática	Puerto de La La Unión
Elizabeth de Paz	Jefe de la Sección Administrativa Financiera	FENADESAL

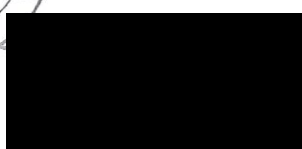
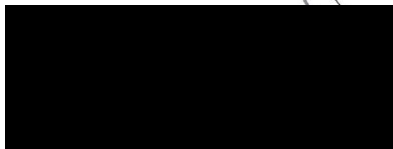
Quienes será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así



como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LA-10/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-10/2021; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

STB COMPUTER, S.A. DE C.V.



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

Oswaldo Ernesto Sifontes Colocho
Apoderado Administrativo Especial



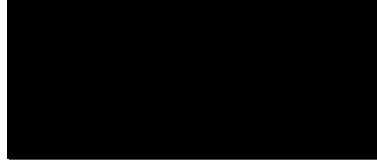
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto



Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta tres mil ciento treinta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA- DIEZ /DOS MIL VEINTIUNO, a favor de la sociedad "STB COMPUTER, S.A. DE C.V."; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; C) Punto Vigésimo del acta número tres mil ciento treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se confirmó la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO a favor de la sociedad STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece, OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador , persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] - SEIS y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "STB COMPUTER, S. A. de C. V.", sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgada por Benjamín José Sancho Carbajal, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, en la ciudad de San Salvador y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de junio del dos mil diecisiete,

ante los oficios notariales de Ernesto Todashi Escobar Cruz, por medio del cual facultó al compareciente, para celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos como el presente, en nombre y representación de la referida sociedad, dicha Escritura Pública se encuentra inscrita bajo el número ONCE del libro mil ochocientos VEINTIDÓS, del Registro de Comercio, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete, además consta en la citada Escritura Pública de Poder General Administrativo, que se encuentra debidamente legitimada la personería con la que actuó el referido otorgante de dicha Escritura Pública, así como la existencia de la referida Sociedad, que su nacionalidad, naturaleza, régimen y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido y que dentro de su giro está el de otorgar contratos como el presente, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO "SUMINISTRO DE RECURSO INFORMÁTICO PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro del recurso informático para CEPA y FENADESAL, para el año dos mil veintiuno, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será a trescientos veinticinco días calendarios a partir de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de hasta DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, Incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que

consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

